



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel Viedman
Demandado: Herederos determinados de Guillermo A. Lerma Dueñas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1495

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de aclaración del oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo, el Juzgado, estimando procedente la misma,

RESUELVE

UNICO: Aclarar el literal 1° del auto 0765 del 1 de julio de 2020, notificado el 02 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se cancela el oficio No.06-0245 del 01 de febrero de 2017 para el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble con M.I. 370-138339.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase copia al correo ***patrilerma1@hotmail.com***.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abad7f561fab66048c893527863b0b6be3c90fda7cf01233f8d7ad59d3e214eb

Documento generado en 04/06/2021 09:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

100

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2018-00656-00
Demandante: Coop. Visión Futuro.
Demandada: Diego Vásquez Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1496

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado por el togado actor,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de Luz Milena Torres Banguera con c. de c. No.31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629875	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 366.352,00
469030002640167	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 169.907,00

Total= \$ 536.259,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **algranados21@hotmail.com**.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56228b563b85a1771bcd2d442034736ea8e6993a84f884dcb01af28d78482c3

Documento generado en 04/06/2021 09:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

164

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003018-2014-00031-00
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.
Demandada: Dora Inerth Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1497

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado por el togado actor,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002618447	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00
469030002630234	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00
469030002640535	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00
469030002649793	9003019490	DE CREDITO Y FOMENTO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 379.804,00

Total= \$ 1.519.216,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1cb276d85f37fcd11e1db39024231d206869a98ce2aca29d135d9a7593e2c1

Documento generado en 04/06/2021 09:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2018-00596-00
Demandante: Guillermo Torres.
Demandado: Emerson Maturana Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1498

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado por el togado actor,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de GUILLERMO TORRES con c. de c. No. 16.649.650

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002643952	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 143.800,00
469030002653063	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 102.480,00

Total= \$ 246.280,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo **eliza.domínguez@hotmail.com**.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98355f663a60ad1c752e3639b3ab29bae939d47b4e26767c3d4c2538328e0a8

Documento generado en 04/06/2021 09:54:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	76001-40-03-025-2018-00352-00 (Dda. Acumulada)
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante ppal.	José Luis Yarpaz Morales
Demandante	Evergito Moreno Ibargüen
Demandada	Flor María Rodríguez Vásquez
Auto Interloc.	No. 1507

Conforme a las previsiones del inciso 5 del artículo 521 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; ello, teniendo en cuenta el advenimiento del término indicado en el art.121 de la codificación adjetiva y la imposibilidad de su evacuación tempestiva, siendo pertinente indicar que en el caso particular aplicaría lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, que indicó: *“Se suspenden los términos procesales de la inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Entre las razones de la prórroga, se cuenta que para el día 28 de abril de 2021, fecha en se señaló la audiencia correspondiente, no se pudo materializar dicho acto, por cuanto se advirtió sobre una irregularidad procesal que debía subsanar la parte ejecutante, sin que hasta la fecha la haya gestionado, siendo requerida posteriormente en auto del 21 de mayo de 2021 quedando a la espera del cumplimiento de la gestión para lo cual se le hicieron las prevenciones del artículo 317 del C. General del Proceso.

Así, entonces el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. Prorrogar el término para resolver la instancia hasta por seis meses, el cual iniciará su contabilización desde el momento en que venza el término inicial que tiene esta unidad judicial para fallar, de conformidad con el Decreto 564 de 2020 art.2, y el Acuerdo PCSJA20-115567/2020 (09/06/2020).



2º. La decisión anterior no admite recursos (Inc.5, artículo 121 del C. G. del P.) su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de sustanciación 0273 del 17 de marzo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b873afc3f01f3f69e63d4c5fd86ddcaeb55d662f93b05eb37ca76df21d18fb46

Documento generado en 04/06/2021 09:54:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno.
Demandado: Alejandro Castro Castro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1499

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate. Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que en auto anterior se despachó la misma solicitud. Por otro lado, se advierte que los mencionados documentos remitidos el 06 de mayo de 2021 no se encuentran radicados; razón por la cual no se realizó la diligencia programada para el 12 de mayo de 2021. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Estese la parte actora a los dispuesto en auto 1302 notificado el 18 de mayo de 2021 donde se fijó nueva fecha de remate para el 30 de junio de 2021.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af8bdaa4ab566e4a5b533ba432050f09aaaabddc00a14e596c7fc85897a61287

Documento generado en 04/06/2021 09:54:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2012-00117-00
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: Banco Andino Nassau
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1500

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$48.801.288 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

60a7ca6d2af36657ca9a4e13127655e924616d8a56c5a67a53887b76657ffe7c

Documento generado en 04/06/2021 09:54:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2016-00559-00
Demandante: Incomercio S.A.S
Demandado: Enervalle Ltda. Construcciones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1501

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **28 de julio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HEO156**, de propiedad de **ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES** con Nit.800.021.364-8, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HEO156**, clase camioneta, marca Toyota, carrocería doble cabina, Línea Hilux, Color super blanco, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2694.**

Avalúo: \$61.100.000

Secuestrado por: MARICELA CARABALI, Domicilio: Carrera 26N No. D28B-39, teléfono 320 6699129, correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para



su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2ee0ab6c06a80d634023b64e661a870fa65d2aa82d26f1fd49968a9064efeb3a

Documento generado en 04/06/2021 09:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2018-00521-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1502

Ha pasado el presente proceso, con sustitución de poder y cambio de beneficiario de la orden de pago emitida en auto que antecede, el Juzgado estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- Aceptar la sustitución del poder para representar a la parte actora que allega el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita y como consecuencia se reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del ejecutante, en los términos y facultades otorgadas en el poder inicial.

2.- Dejar sin efecto la orden de pago a nombre del Cesar Augusto Monsalve Angarita y por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase a elaborarla nuevamente del pago a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088

3.- Notifíquese la orden de pago al correo juridico3@marthajmejia.com.

4.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4840955be5e121567e856cff0db083f1709dbe4ceb72fd991265e4f7cf1f7f

Documento generado en 04/06/2021 09:54:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2007-00870-00
Demandante: Viviana Morales Triviño – cesionaria –
Demandado: Carolina Andrea Londoño S.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1503

Ha pasado el proceso junto con solicitud de terminación elevada por el señor Jorge Silva, Gerente General de J. Silva Group S.A.S, quien se observa que no hace parte dentro de la ejecución y no allega un soporte legal que sustente su pedimento. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de terminación que antecede, por lo indicado anteriormente.
- 2.- Requerir a la parte actora cesionaria para que se sirva informar si con los pagos se salda la obligación. De lo contrario allegue la liquidación del crédito.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3bd117cc38a8b853e0517705aa6c11f9eb9920aeb70c4f090992c36d4344ee96

Documento generado en 04/06/2021 09:54:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2018-00385-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna.
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1504

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. El Juzgado, revisado el expediente observa que en auto 596 notificado el 11 de marzo de 2020, se aprobó la diligencia de remate del bien inmueble con M.I. 370-543954 y que existe constancia que el 24 de noviembre de 2020 el adjudicatario retiró las copias para efectos de registro. Sin embargo, a la fecha no se tiene conocimiento sobre la entrega del inmueble, como tampoco, a cuánto ascienden los pasivos del mismo, para calcular la reserva de que trata el artículo 455 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, se evidencia que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora; como también, sobre la liquidación de costas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$21.627.840 al 4 febrero de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- No acceder a la entrega de títulos elevada por la actora, por lo indicado en precedencia.
- 3.- Requerir al adjudicatario ELIBARDO SANDOVAL PRADO con c.c.16.673.379 para se sirva informar las diligencias adelantadas para la entrega material del bien inmueble con M.I. 370-543954. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada allegue las pruebas para tener conocimiento de lo prevenido y proseguir con el trámite subsiguiente.
- 4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a elaborar



nuevamente la liquidación de costas, ya que la obrante a folio 157 no aparece rubricada. Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1f6d94251bcc83362b18c1d167d9b3fe2da30d29457bd5e678404d0bae122f

Documento generado en 04/06/2021 09:54:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2014-00655-00
Demandante: Santa Fe Logística y Depósito S.A.- cesionario
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1505

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate. Sin embargo, revisado el proceso, se evidencia que el vehículo de placas TAZ718 no se encuentra secuestrado. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- Requerir a la parte acora a fin de que se sirva informar la suerte del despacho comisorio No.06-032 dirigido al *Juzgado Civil Municipal de Cartagena* (reparto) para la diligencia de secuestro de vehículo de placas TAZ718.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c8dded51ed0f48c650288244ed4941ff9e55d3277bf17858e0ef0921d23acc

Documento generado en 04/06/2021 09:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520180005800
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Piedad Ortega Higuita
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1506

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por el curador del acreedor hipotecario señora ALBA MIRIAM SARRIA BARONA. El Juzgado de conformidad con el artículo 462 del C. G. del Proceso.

RESUELVE

Oficiar a la *Notaria Octava del círculo de Cali*, para que se sirva expedir primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo, de la Escritura Pública No. 3040 del 25 de agosto de 2011 por medio de la cual se constituyó la hipoteca sobre el bien inmueble con M.I. 370-253787.

Por secretaria líbrese oficio y remítase al correo ***nva@ninovasquezabogados.com***

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b5c044bd07e323b8facf8127769434c11d678c662ec70030ea32746afe5b15

Documento generado en 04/06/2021 09:54:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920190018100
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Wilson Ricardo Delgado López
Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real- Hipotecario –
Auto interlocutorio: No.1508

En memorial que antecede, solicita la parte actora, que se dé tramite a la liquidación del crédito 03 septiembre de 2020. Sin embargo, revisados los documentos remitidos por el Juzgado de origen, como los presentados en esta oficina, no se avizora la anunciada liquidación. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cbf47f1f885711aa56191ff97b5d0a0b6c9cc42fd77e2aaa8c489db70bc0188d

Documento generado en 04/06/2021 09:54:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180062800
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marlene Quiñones Jurado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1509

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 41.240.519,00	
FECHA DE INICIO		18-may-18
FECHA DE CORTE		31-may-21
TOTAL MORA	\$ 21.724.818	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 41.240.519	
SALDO INTERESES	\$ 21.724.818	
DEUDA TOTAL	\$ 62.965.337	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 8 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1b77e21bd0f531d5bf76307687c3c2699eddc12cfbae7a93be527a38f5ac3f5a

Documento generado en 04/06/2021 09:54:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720180100900
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jairo Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0572

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6bdc2f52dbd91d1aa3c5b0b64a06fe3c370325332d0c7981cd5c4b986d3dc887

Documento generado en 04/06/2021 08:09:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420120047900
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Adriana Elizabeth Carmona Holguín
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0574

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. General del Proceso.

2.- REQUERIR al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2d8867772811038d2a99d2f8aad35174c05234a661e681c9c34af40609208947

Documento generado en 04/06/2021 08:09:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120100005400
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Antoni Rentería López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1493

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en la suma de **\$89.353.500**, (\$59.569.000+50%), el avalúo catastral de los derechos de dominio y posesión que en una **tercera (1/3)** parte le pertenecen al demandado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-20439**, cuyo avalúo catastral se aprobó en la suma de **\$178.707.500**, incrementado en un 50%.

2.- Ejecutoriado este auto, vuelvan las actuaciones al Despacho, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8a0d16657996926b8f2e5ec5eae9aded95c134e8b7afce5e09211b81ff60cd

Documento generado en 04/06/2021 08:09:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920160077300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dary Madeleine López Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0575

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el despacho comisorio No.06-084, dirigido al *Juzgado Promiscuo Municipal de Viges Valle del Cauca*.

2.- Póngase en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita, para retirar el despacho comisorio para su diligenciamiento.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d98aeb2971deeb071e5f0bb4e4b87af479ce78aa540cbd4baed1086499c377

Documento generado en 04/06/2021 08:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520190093500
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Yune Marcela Yandún España
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0576

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.5734 y 5735 del 12 de diciembre de 2019 emitidos por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali*, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

Poner las diligencias a disposición de la parte interesada por los canales virtuales correspondientes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76025d37f75839e5932c804660e5dd48eeff45dc63df26acd758b7f013e5f861

Documento generado en 04/06/2021 08:08:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

838

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720030023800
Demandante: Titularizadora Colombiana
Demandado: Olga Nelly González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0577

La parte ejecutante a través de su Representante Legal manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, cediendo los derechos del crédito. Como quiera que no aporta el certificado de Cámara de comercio, para establecer la condición que ostenta el cedente, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos hasta tanto quien funge como representante legal de la entidad demandante acredite su representación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

67228edc6ab04e8efd0977e8275998776dca3da58871f88a3645df002fc7685b

Documento generado en 04/06/2021 08:08:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120150017900
Demandante: Grupo Consultor Occidente & Cía. Ltda.-cesionario-
Demandado: Carlos Alberto García Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0578

En atención al escrito anterior, como quiera que no se encuentra poder alguno otorgado por la entidad cesionaria, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **NEGAR** la solicitud de reconocer personería a la abogada Paula Andrea Sánchez Moncayo, para actuar como apoderada del actor, en razón a que la entidad cesionaria no aportó poder alguno al proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

53b3125761ec6168e8ee41ed680cfce0a4e000f9ee33f92f44a08531befe9b0c

Documento generado en 04/06/2021 08:08:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020130040400
Demandante: C.R. Cañaveralejo Etapa I
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0579

En atención al escrito anterior, como quiera que la apoderada de la parte actora allega notificación por conforme al artículo. 291 del C. G. del Proceso, al acreedor hipotecario, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el apoderado del actor en el cual informa la notificación al acreedor conforme al art. 291 del C.G. del Proceso.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se notifique por aviso art.292 C.G.P, al acreedor hipotecario *Corporación de Ahorro y Vivienda “Colmena” hoy Banco Caja Social S.A.*

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1fbf9e3e9ca88cd5617cb3bdceb7fb54946f0a8d34d5c0b4d075c0c03a933f3

Documento generado en 04/06/2021 08:08:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620170016800
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Elkin Darío Londoño Jiménez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0580

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DÍAZ*, identificada con c. de c. No.1.144.060.674 y T.P. No.296.250 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fbf7cb242b0846a1d72124311816e4211c1751ea429855129ac0fa996e06c8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 04/06/2021 08:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920180051100
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: Fransuly Patricia Navia Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0581

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DÍAZ*, identificada con c. de c. No.1.144.060.674 y T.P. No.296.250 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845a4ea69ad46538a0946afb140030fd297809cbdf4f2699da23abaddfa7c077



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 04/06/2021 08:08:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400303120190026700
Demandante:	Angélica Gaez Reina
Demandado:	Luis Carlos Mejía Ibarra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	N°.1494

La conciliadora en Insolvencia Flor de María Castañeda Gamboa, adscrita al *Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali*, informa que el trámite de Negociación de Deudas de Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante, del demandado Luis Carlos Mejía Ibarra, llegó a su culminación el día 13 de abril de 2021, donde hubo acuerdo con todos los acreedores. Sin embargo, en el proceso no se encuentra suspendido ni se aportó el acta de aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con lo establecido en la ley 1564 del 2012.

En virtud de que aporta el acuerdo de pago dentro de dicho trámite de insolvencia del señor LUIS CARLOS MEJIA IBARRA, anexando copia del mismo, de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida en el mentado acuerdo. En consecuencia y de conformidad con el artículo 555 del C. G. del Proceso, se suspenderá el proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por suspendido el presente proceso dentro del trámite de insolvencia presentado por el señor LUIS CARLOS MEJIA IBARRA, identificado con c. de c. No.16.712.829, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo informado por el Centro de Conciliación.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago allegado por la *Conciliadora del Centro de Conciliación de Fundafas* por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

TERCERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo con registro No.06662



del 26 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Las partes deberán informar al Juzgado lo pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b274cbe42ee07e23f593d6bcb4f187acfeb3e977edb9ca95f304caa336d44fc9

Documento generado en 04/06/2021 08:08:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120180033800
Demandante: PRA Group Colombia Holding SAS –cesionario-
Demandado: Natalia Echeverri Peláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0582

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

7cc512d062015100dff960811fbeb53ea032b6ca6cd078d4346c471341c396a5

Documento generado en 04/06/2021 08:08:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620180093400
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jair Portela Quiroz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0583

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

9e7232c4481b7580cb0a71024dd5918a903c50fa20997deeb977642173a1234e

Documento generado en 04/06/2021 08:08:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190016800
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0584

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial efectuado por perito evaluador de TINSA con registro R.A.A. No.31945255, allegado por el apoderado del demandado sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-949851 y 370-950046** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 08 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e58a49cd84d02dbdcb9003dc7a55437ecfcaedc1cc50a9e1e278b3aa90ff3

Documento generado en 04/06/2021 08:08:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>